

ACUERDO DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE FINANCIACIÓN LOCAL RELATIVO A LA COMPENSACIÓN ADICIONAL A FAVOR DE LAS ENTIDADES LOCALES DERIVADA DE LA REFORMA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Reunidos en Madrid, el catorce de julio de dos mil cinco, los miembros de la *Comisión Técnica de Financiación Local*, y una vez debatida la metodología de cálculo que resultará de aplicación para determinar una compensación adicional a favor de las entidades locales como consecuencia de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas, instrumentada a través de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de Reforma de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se adopta el siguiente

ACUERDO

APARTADO 1. Aplicación inicial de la compensación adicional.

Se reconoce en el ejercicio de 2005 a las entidades locales una compensación adicional a la regulada en la Disposición adicional décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, citada en el Preámbulo.

APARTADO 2. Ámbito subjetivo de aplicación.

Serán beneficiarias de esta compensación adicional todas las entidades locales que hayan tenido pérdidas de recaudación por el citado impuesto, determinadas con arreglo a los criterios recogidos en el presente Acuerdo.

APARTADO 3. Ámbito objetivo de aplicación.

3.1. La compensación adicional a favor de cada entidad local se define como la pérdida de recaudación en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el año 2003 respecto del año 2002

minorada, en su caso, en la compensación correspondiente al año 2003, calculada y reconocida con arreglo a la Disposición adicional décima citada en el Apartado 1.

3.2. A los efectos anteriores se considerará la recaudación líquida obtenida por el citado impuesto en el año 2003, correspondiente al ejercicio corriente y certificada por aquéllas en los términos de lo dispuesto en el apartado 2 de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, y se estimará la recaudación correspondiente al año 2002.

3.3. Para realizar esta última estimación, se utilizarán las cuotas mínimas municipales deducidas de la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas elaborada por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y que ha fundamentado la distribución de cuotas provinciales y nacionales correspondiente al período impositivo de 2002.

3.4. En el supuesto de que el coeficiente de situación medio aplicado en 2003 sobre la cuota de tarifa ponderada sea inferior al producto de los índices y coeficientes de incremento aplicados en 2002 sobre la cuota de tarifa, se aplicará este producto.

3.5. En el supuesto de que el recargo provincial aplicado en 2003 hubiere sido inferior al vigente en 2002, se aplicará este último.

3.6. De la aplicación del presente Acuerdo, no se podrá derivar, en ningún caso, saldos deudores a reintegrar por las entidades locales a la Hacienda del Estado.

APARTADO 4: Criterios específicos aplicables a los municipios.

4.1. La recaudación estimada del año 2002 correspondiente a los ayuntamientos se calculará a partir de las cuotas mínimas fijadas en la tarifa del Impuesto incrementadas en:

- el coeficiente único según la población de cada municipio, que se recogía en el apartado 1 del artículo 88 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, vigente en el período impositivo de 2002, y
- en la semisuma de los índices máximo y mínimo, vigentes en ese período, que ponderaban la situación física de los locales en cada término municipal, y que se definían en el artículo 89 de la misma Ley.

4.2. Sobre el resultado anterior se aplicará el porcentaje de recaudación respecto de los derechos liquidados deducido de la liquidación del presupuesto de cada municipio correspondiente al ejercicio de 2001, y se incrementará en el importe derivado de la distribución de las cuotas provinciales y nacionales derivada de los procesos desarrollados entre los días 1 de diciembre de 2001 y 31 de mayo de 2002 y 1 de junio y 30 de noviembre de 2002.

APARTADO 5: Criterios específicos aplicables a las provincias y entes asimilados.

La recaudación del año 2002 de las Diputaciones, Consejos y Cabildos Insulares, se estimará aplicando al producto del importe total de las cuotas mínimas municipales fijadas en las Tarifas del Impuesto por el recargo provincial vigente en dicho período impositivo, el porcentaje medio de recaudación sobre los derechos liquidados deducido de la liquidación de los presupuestos de cada una de aquellas entidades correspondiente al ejercicio de 2001.

APARTADO 6: Límite de la compensación.

Si la compensación adicional calculada con arreglo a los criterios anteriores resultare inferior a 120 millones € para el conjunto de las entidades locales, la diferencia hasta alcanzar este importe se distribuirá entre ellas en proporción a la compensación definitiva correspondiente al año 2003, reconocida con arreglo a la Disposición adicional de la Ley 51/2002 de 27 de diciembre, de Reforma de la Ley de las Haciendas Locales.

APARTADO 7: Incorporación en la participación en tributos del Estado.

La compensación adicional resultante de la aplicación de los criterios anteriores se incorporará en 2006 a la participación de las entidades locales en los tributos del Estado en términos análogos a los establecidos en el apartado 3 de la Disposición adicional décima de la Ley 51/2002, antes citada. En la compensación adicional no se aplicará minoración alguna por la recaudación líquida del

epígrafe 761.2, "Servicio de telefonía móvil", según la distribución de la cuota nacional que se efectúe entre las entidades locales.

APARTADO 8: Regulación y pago.

La compensación adicional se regulará en una norma con rango de Ley.

El importe correspondiente al año 2005 se materializará en dos pagos. El primero, equivalente, como máximo, al 75 por ciento de dicha compensación, se realizará con cargo a los Presupuestos Generales del Estado del año 2005, y, el segundo, por el importe restante, dentro del primer trimestre de 2006, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado de este año.

APARTADO 9: Gestión.

El Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales, podrá realizar las actuaciones y comprobaciones necesarias para la gestión y el pago de esta compensación adicional.